TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió el presente asunto por reparto efectuado el 7 de diciembre de 2023, en virtud de la remisión que en esa misma data efectuó el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, para el trámite del recurso de apelación contra el auto proferido por esa dependencia el 26 de abril de 2023.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que **la alzada en comento ya había sido remitida a esta Sala** desde el pasado 25 de agosto de 2023, asignándose el asunto a este Despacho por reparto del 28 de agosto siguiente, bajo el radicado No. 2014-00085-**02**, el cual **se resolvió mediante auto del 22 de septiembre hogaño**, así:

"*Primero: REVOCAR el auto proferido el 26 de abril de 2023 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán dentro del asunto del epígrafe, y en su lugar, se ordena a la a quo que sin más dilaciones prosiga con el trámite del proceso, adoptando las medidas que acaso considere necesarias a fin de esclarecer los aspectos atinentes a la identidad del predio sirviente o los titulares del derecho de dominio del mismo, en estricta observancia de la normatividad adjetiva y los deberes que le imponen los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.*

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, y en vista de que las diligencias se remitieron a esta Corporación por medio digital, por conducto de Secretaría comuníquese la presente determinación al Despacho de origen, anexando también por dicho medio solamente la actuación correspondiente a la segunda instancia, efectuándose las desanotaciones de rigor."

En cumplimiento de la orden impartida en la comentada providencia, la Secretaría de la Sala comunicó lo pertinente y remitió el enlace con las actuaciones surtidas en segunda instancia al Juzgado de primer nivel, mediante mensaje de datos del 29 de septiembre siguiente, tal y como se verifica con el comprobante de entrega que reposa en la carpeta digital de segunda instancia[1].

Por lo tanto, se concluye, que, por equivocación del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, se remitió dos (02) veces el mismo asunto a esta Corporación, el que ya fue resuelto y devuelto a la primera sede desde el mes

[1] Archivo 005 – 02SegundaInstancia

de septiembre del presente año; y en ese orden, corresponde igualmente retornar estas diligencias al despacho de origen, para que procedan a acatar lo allí dispuesto, y organicen adecuadamente el expediente digital, integrando todas las actuaciones de la segunda instancia.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Primero: Por conducto de Secretaría devuélvase las presentes diligencias al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, adjuntándose el respectivo cuaderno digital de la segunda instancia.

Segundo: Ordenar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, que, sin más dilaciones, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, proferido por esta Sala Unitaria, y organice el expediente digital atendiendo estrictamente los lineamientos del "*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021",* integrando todo lo actuado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.